Proceso : GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado : 680014003004-2023-00361-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud instaurada por el Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., en contra de MARTHA YOHANA TARAZONA GONZÁLEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., en contra de MARTHA YOHANA TARAZONA GONZÁLEZ, no cumple con el numeral 2 y 11 del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá aportar el certificado de tradición legible del vehículo de placa **FSM-576**, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Deberá indicar la forma como obtuvo la dirección física y/o electrónica de la demandada conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **101** hoy **19 DE JULIO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c814ad2d466f202acd45264b6318ab2ad359d0f4a5aa3dc9e1d48772515a3**
Documento generado en 18/07/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica